

Recibido

Señores:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Secretaría de Educación del Municipio de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 17829-2017

Fecha: 18/04/2017-09:30:22

Recibido por: JOSE OVER BUITRAGO

Destinatario: 2.9. Secretaría de Educación

Anexo: 10

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesada: **CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIAN**
Cédula: 52.557.396 de Engativá.

JULIANA MARÍA VINASCO GRAJALES, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en Pereira, identificada con la C.C. No. 42.154.917 de Pereira, y portadora de la T.P. No. 212.872 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora **CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**, mayor de edad, identificada como aparece en la referencia, vecina de esta localidad, a Ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Definitivas reconocidas a mi poderdante, basada en los siguientes

HECHOS

1. El día 12 de abril de 2016, la señora **CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Departamental de Risaralda** la revisión y pago de la diferencia entre lo pagado y lo realmente causado en sus cesantías definitivas, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución No. 357 del 11 de febrero de 2016 (toda vez que al reconocer la prestación, no se tuvo en cuenta el tiempo de servicios laborado desde el 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015, por valor de \$471.047).
2. La anterior solicitud la realizó atendiendo a las disposiciones del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentado No. 2831 de 2005, que establecieron que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
3. Mediante Resolución No. 4435 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas a mi poderdante las diferencias causadas entre esta última resolución y la Resolución No. 357 del 11 de febrero de 2016 (de sus cesantías definitivas ya canceladas), diferencia que equivale a un valor de **cuatrocientos setenta y un mil cuarenta siete pesos (\$471.047)**.
4. El pago de dicho valor reconocido por concepto de revisión de cesantías definitivas a mi poderdante, solo se hizo efectivo el 7 de diciembre de 2016, a través el banco BBVA.
5. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías definitivas o parciales, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

*"**Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.*

***Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

*"...**Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

***Parágrafo:** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos. **La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Frente a la Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías definitivas fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para

resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 5 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 65 días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

Los sesenta y cinco (65) días corren desde el día de la solicitud hasta los 65 días hábiles siguientes así:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DE 65 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1	CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO	12 de abril de 2016.	18 de julio de 2016.	7 de diciembre de 2016.

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías definitivas a mi mandante, transcurrieron **142 días de retardo**, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los sesenta y cinco (65) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías definitivas al vencimiento de los sesenta y cinco (65) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORA	VALOR SANCIÓN
2016	1.630.997	\$4.367	142	\$ 7.720.052
			TOTAL	\$ 7.720.052

PRETENDO

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague a la señora **CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**, la suma de **siete millones setecientos veinte mil cincuenta y dos pesos (\$7.720.052)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías definitivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**, consta de un (1) folio.
2. Fotocopia de la Resolución No. 4435 del 16 de septiembre de 2016, notificada el 26 de septiembre de 2016 expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por la cual se reconoce un ajuste de las cesantías definitivas, consta de un (2) folios.
3. Copia del recibo de pago expedido por el banco BBVA, consta de un (1) folio.
4. Fotocopia de los salarios de los años 2013, 2014, 2015 consta de un (1) folio.
5. Poder otorgado a mi favor, consta de un (1) folio.
6. Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado, consta de un (1) folio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibí en la Calle 19 No. 8-34 Edificio Corporación Financiera de Occidente Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

Atentamente,



JULIANA MARÍA VINASCO GRAJALES
C.C. No. 42.154.917 de Pereira.
T.P. No. 212.872 del C.S. de la J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	18 de abril de 2017	Número de radicado:	17829
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JULIANA MARIA VINASCO GRAJALES		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	10
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

